



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01158

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** contra **MALO ORTEGA ENRIQUE SEGUNDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **\$ 5.349.927,00 M/Cte** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor (**Pagaré-Libranza No. 86819**), adosado como báculo de la acción, discriminado en **23** cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	CAPITAL
19	30/07/2011	\$ 153.132
20	30/08/2011	\$ 154.572
21	30/09/2011	\$ 156.039
22	30/10/2011	\$ 157.535
23	30/11/2011	\$ 159.060
24	30/12/2011	\$ 160.614
25	30/01/2012	\$ 162.198
26	28/02/2012	\$ 163.814
27	30/03/2012	\$ 165.460
28	30/04/2012	\$ 167.139
29	30/05/2012	\$ 168.850
30	30/06/2012	\$ 170.594
31	30/07/2012	\$ 172.372
32	30/08/2012	\$ 174.185

33	30/09/2012	\$ 176.033
34	30/10/2012	\$ 177.916
35	30/11/2012	\$ 179.837
36	30/12/2012	\$ 181.794
37	30/01/2013	\$ 183.789
38	28/02/2013	\$ 185.823
39	30/03/2013	\$ 187.897
40	30/04/2013	\$ 190.011
41	30/05/2013	\$ 192.166
42	30/06/2013	\$ 194.362
43	30/07/2013	\$ 196.602
44	30/08/2013	\$ 198.884
45	30/09/2013	\$ 201.211
46	30/10/2013	\$ 203.583
47	30/11/2013	\$ 206.001
48	30/12/2013	\$ 208.454

1.2.- Por los intereses de plazo, pactados en el título valor PAGARE No. 86819, por valor de \$979.443,00 sobre las respectivas sumas de dineros relacionadas en el numeral anterior y discriminadas así:

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	INTERESES DE PLAZO
19	1/08/2012	\$ 57.847
20	1/09/2012	\$ 56.407
21	1/10/2012	\$ 54.940
22	1/11/2012	\$ 53.444
23	1/12/2012	\$ 51.919
24	1/01/2013	\$ 50.365
25	1/02/2013	\$ 48.781
26	1/03/2013	\$ 47.165
27	1/04/2013	\$ 45.519
28	1/05/2013	\$ 43.840
29	1/06/2013	\$ 42.129
30	1/07/2013	\$ 40.385
31	1/08/2013	\$ 38.607
32	1/09/2013	\$ 36.794
33	1/10/2013	\$ 34.946
34	1/11/2013	\$ 33.063
35	1/12/2013	\$ 31.142
36	1/01/2014	\$ 29.185
37	1/02/2014	\$ 27.190
38	1/03/2014	\$ 25.156

39	1/04/2014	\$ 23.082
40	1/05/2014	\$ 20.968
41	1/06/2014	\$ 18.813
42	1/07/2014	\$ 16.617
43	1/08/2014	\$ 14.377
44	1/09/2014	\$ 12.095
45	1/10/2014	\$ 9.768
46	1/11/2014	\$ 7.396
47	1/12/2014	\$ 4.978
48	1/01/2015	\$ 2.525

1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

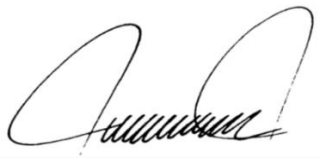
3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- Reconózcase al abogado **Alejandro Ortiz Peláez** como apoderado de la parte actora, quien a su vez presenta memorial obrante a folio 07 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., **se acepta la renuncia al poder** que hace el citado profesional en su calidad de mandatario de la parte demandante, según consta en el poder allegado con la demanda.

Seguidamente, se reconoce personería a **la Dra Martha Patricia Olaya**, como apoderada de la entidad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora, deberá aportar el titulo ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.064
Fijado hoy 18 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf